

## Investigación

# La prostitución en España y su limbo normativo: ¿Estado proxeneta o abolicionismo utópico?<sup>1</sup>

## *Prostitution in Spain and its Regulatory Limbo: Pimp State or Utopian Abolitionism?*

Saray Capa Santamaría<sup>2</sup>

Recepción: 25/01/2023 • Aprobación: 18/05/2023 • Publicación: 22/06/2023

Para citar este artículo

Capa Santamaría, S. (2023). La prostitución en España y su limbo normativo: ¿Estado proxeneta o abolicionismo utópico? *Dos mil tres mil*, 25, 1-35. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/25379>



<sup>1</sup> Este artículo tiene como objeto reflejar la investigación realizada sobre una problemática social a nivel mundial como es la prostitución, focalizada en el tratamiento de la cuestión de los poderes públicos de la sociedad española. Esta investigación se ha realizado en el marco del Doctorado en Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Burgos (España).

<sup>2</sup> Doctorado en Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Burgos. España. ORCID: 0000-0002-0925-4395. Correo electrónico: saraycsdv@gmail.com

## Resumen

Desde tiempos inmemoriales, la sociedad ha considerado a la prostitución como el oficio más antiguo del mundo desde una perspectiva y un entendimiento de la cuestión, que situaba en un plano muy peyorativo a todas esas personas que se dedicaban a dicha actividad. El tratamiento de la prostitución debe pasar por un enfoque que sanee y depure la perspectiva social, entendiendo dicho fenómeno como una nueva forma de esclavitud del siglo XXI, que responde a una demanda ancestral: el deseo de quien quiere acceder a un cuerpo mediante el pago de un precio irrisorio, como si fuese cualquier corriente transacción mercantilista.

El silencio del Estado en España respalda la visión de la prostitución como un mal necesario, que siempre existirá si, como es el caso, se adopta por parte del mismo una postura cómoda de inacción y contemplación. En otras palabras, hace referencia a una postura que no valore el sufrimiento de las personas dedicadas a esta actividad que mueve millones de euros al día en nuestro país sin ningún tipo de regulación al respecto. Encontrar una orientación que satisfaga todos los puntos de vista, casuísticas y tipos de moralidad es una tarea arduamente complicada, hacia la cual poco a poco se van dirigiendo los tímidos pasos de los gobernantes.

En España, seguimos teniendo una dimensión alegal respecto al fenómeno de la prostitución, y aunque como se ha dicho, se intenta avanzar en la cuestión, por el momento seguimos sin salir de la zona gris. Por lo tanto, el objetivo de los ocho puntos de esta aportación es ofrecer al lector una visión general de una problemática sobre la cual predomina el silencio más absoluto, para que este pueda extraer una conclusión y una reflexión sobre la licitud de esta actividad, y que existiendo dinero de por medio, en nuestra sociedad, todo vale.

## Palabras clave

Prostitución, trata de personas, abolicionismo, capitalismo neoliberal, contrato sexual.

## Abstract

*From time immemorial, society has considered prostitution as the oldest profession in the world, from a perspective that placed those people engaged in such activity in a highly derogatory level. Addressing the issue of prostitution requires an approach that cleanses and purifies the social perspective, understanding this phenomenon as a new form of 21st century slavery that caters to an age-old demand: the desire of individuals to access a body by paying a meager price, as if it were any ordinary commercial transaction.*

*The silence of the Spanish State supports the view of prostitution as a necessary evil that will always exist if, as is the case, a comfortable stance of inaction and contemplation is adopted. In other words, it refers to a position that fails to value the suffering of those engaged in this activity, which generates millions of euros daily in our country without any kind of regulation. Finding an orientation that satisfies all points of view, casuistic, and types of morality is a profoundly challenging task, towards which the timid steps of the authorities are slowly moving.*

*In Spain, we still have an alegal dimension regarding the phenomenon of prostitution, and although, as has been said, efforts are being made to address the issue, we have yet to move out of the gray area. Therefore, the aim of the eight points in this contribution is to provide the reader with a general overview of a problem that is shrouded in absolute silence, enabling him to draw a conclusion and a reflection on the legality of this activity, considering that, in our society, anything goes when money is involved.*

## **Keywords**

*Prostitution, Human Trafficking, Abolitionism, Neoliberal Capitalism, Sexual Contract.*

## Introducción

La industria del sexo en nuestro país es una de las acciones más importantes del mundo, de la que forma parte la prostitución; actividad que mueve cinco millones de euros al día y de la que, además, apenas se cuenta con datos oficiales y fidedignos, aunque se presume que convierten a España en el prostíbulo más grande de Europa. Esta industria alegal se ve incrementada año tras año y registra un ascenso imparable promovido por la modernización de los lugares que acogen estas prácticas, así como por las redes sociales, internet y todas aquellas nuevas tecnologías que facilitan el acceso a contenidos pornográficos y a contactos de carácter sexual, que se encuentran al alcance de cualquiera.

En España esta afirmación y realidad se encuentra dentro de la alegalidad más absoluta, se sitúa en una zona gris, a la que solo nos podemos aproximar a través de cifras estimadas e informes (en muchos casos antiguos), que nos permiten conocer un negocio y una atmósfera que afecta, en su mayoría, a miles de mujeres y niñas, que ejercen esta actividad denostada y estigmatizada en prostíbulos, pisos o en las duras calles. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pocos son los preceptos del Código Penal en los que podemos contemplar un análisis muy aséptico y escueto de nuestras leyes a esta controvertida problemática, preceptos que nos pueden servir para contextualizar el estado de la cuestión: en primer lugar, nos referimos a su artículo 177 bis 1 y, en segundo lugar, mencionaremos el 187 y 188.

El artículo 177 bis 1 del Código Penal tipifica el delito de trata de seres humanos, que irrumpió en nuestro ordenamiento de forma emancipada y con ese *nomen iuris* en 2010, dado que, con anterioridad, la protección del bien jurídico por el que vela dicho precepto, quedaba relegado a un segundo plano e incluso escondido por otras tipologías delictivas. Sin embargo, el bien jurídico que protege alcanza verdadera significación: la dignidad y la libertad. Este delito castiga la utilización de las personas con fines meramente lucrativos y mercantilistas, contra su voluntad y las anula como seres humanos. En este punto el delito de trata de seres humanos entra en connivencia con otros delitos, como la vulneración de la libertad sexual, faltas contra los derechos de los trabajadores, coacciones o integridad física, entre otros. La trata de seres humanos constituye en nuestros días un negocio que ofrece espectaculares beneficios, en el continente europeo, y en el resto del mundo. El artículo mencionado reza lo siguiente:

Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. (Código Penal, 1995, p. 73)

Abordamos un tipo delictivo que encierra una actividad criminal que se aprovecha de una superioridad y de la necesidad económica exacerbada de personas que caen en manos de redes criminales organizadas. El propósito para con estas personas es ser trasladadas y comercializadas como mera mercancía, en condiciones muy similares a la esclavitud, y cuyos destinos definitivos pueden ser tan variados y oscuros, como la explotación sexual o el tráfico de órganos, entre otros. Nos enfrentamos, por tanto, a la nueva forma de esclavitud moderna del siglo XXI, mucho más rentable que la esclavitud de siglos anteriores, puesto que se basa en una relación absoluta de dominio, en la que la adquisición y mantenimiento del esclavo resulta muy económico.

En lo fundamental, este precepto castiga cualquier conducta que dé lugar a la explotación de seres humanos; es habitual que se cuente con la participación de una serie de personas que van solapando sus funciones dentro de esta opaca cadena. Las víctimas de estas acciones degradantes pueden ser cualquier persona, nacional o extranjera; tampoco exige necesariamente este ilícito de un transporte de la víctima fuera de nuestro país porque la trata se produce dentro de nuestras propias fronteras. No obstante, este delito debe cometerse o bien en España, o bien con destino a España, o incluso en tránsito, siendo España país de paso. La conducta prohibida exige como alternativas el empleo de violencia, engaño, abuso o intimidación, también, que se capte, aloje o transporte a una persona, valiéndose de una situación de superioridad con respecto a la víctima y aprovechándose vilmente de la necesidad.

Por violencia debemos interpretar cualquier fuerza, coacción o incluso cualquier tipo de amenaza. Es normal que el fraude que sufre la víctima parte del engaño, de falsas promesas de un futuro mejor o aparentes puestos de trabajo; ofrecimientos que la terminan convenciendo equívocamente, que para conseguir lo propuesto, es capaz de someterse y aguantar todo tipo de vejaciones. El engaño, por tanto, es la forma más habitual de la trata; esas mentiras terminan en una próxima explotación laboral, normalmente de carácter sexual. Ha de tenerse en cuenta que no es necesario que la explotación se materialice, basta con que la víctima haya sido captada con ese fin, aunque no llegue a cumplirse debido a que es un delito de consumación anticipada.

Cabe señalar que en nuestro país, y según las escasas cifras manejadas, entre el 90 % y el 95 % de las personas que se dedican a la prostitución, son víctimas de trata.

En cuanto a los artículos 187 y 188 del Código Penal, si hacemos un compendio de su contenido, podemos decir que, por un lado, castigan a quienes promuevan la prostitución de menores de edad, y por otro, a aquellos que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, obliguen a una persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella.

Resulta claro el objetivo final que persiguen estos preceptos; sin embargo, parece ardua y difícil la tarea de dilucidar cómo esas mujeres víctimas de engaño, violencia y coacción, reconocerán que dicho delito existe y que se encuentran bajo un estado de dominación y abuso de un proxeneta, por no hablar de que muchas de las sometidas a violencia se encuentran ejerciendo la prostitución en locales alquilados para tal fin, constitutivos de la llamada tercería locativa. Hasta 1995 también figuraba en el Código Penal y con su eliminación muchos consideran que se dio rienda suelta y carta blanca al negocio de la explotación sexual.

Lo anterior contribuyó, en muchos casos, a que dicha actividad sea muy difícil de rastrear y pueda computar dentro de las cifras que se manejan en relación con el negocio de la prostitución. Ambos artículos parten de la premisa de una dominación o coacción sobre la víctima, se ubica dentro de la realidad criminológica aquella persona que, movida por el ánimo de lucro, mercantiliza a personas mayores o menores de edad, y deja de lado derechos indisponibles, tales como la dignidad y la libertad sexual. A la vez, se prevalece de una superioridad absoluta, crea en la víctima un estado de miedo y sufrimiento constante, en el caso de no acceder al ejercicio de la actividad que nos ocupa.

Una vez contextualizado nuestro panorama normativo, podemos decir que, cuando hablamos de prostitución, muchas son las definiciones que intentan abarcar el oscurantismo de un fenómeno entendido como el oficio más antiguo del mundo, en el cual podríamos hablar de que la extrema desigualdad y la forma de explotación, podría constituir *el caldo de cultivo* de una nueva barbarie del siglo XXI. Este fenómeno, de gran complejidad y extensión, ha sido también el encargado de diseñar una imagen estigmatizada de la mujer prostituida como aquella con graves traumas, causantes de que se dedique a dicha actividad, además de considerarla culpable de la propagación del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), entre otras enfermedades.

Si tuviésemos que elaborar una definición propia que refleje qué es la prostitución, sería adecuado considerar este fenómeno quizás no tanto como una relación de carácter contractual, sino una relación de explotación sexual, dominio y poder del hombre sobre la mujer, en la que, mediante pago, el hombre controla y accede a la sexualidad de ella, la transforma en mujer pública y objeto de satisfacción sexual, a cambio de una irrisoria cuantía económica.

Parece inevitable preguntarse en qué momento la mujer quedó socialmente relegada a acatar el rol de mero objeto sexual. Existen antecedentes históricos que paulatinamente han ido

regulando la sexualidad de las mujeres en las sociedades patriarcales; hablamos de dos instituciones complementarias como son, por un lado, la familia, en la cual las mujeres adoptan su rol en torno a la maternidad y a su papel como esposas abnegadas que constituyen una propiedad privada más del hombre; de esta manera garantizan la fuerza del trabajo y la continuidad de la especie; por otro, se entendía también la existencia de un grupo reducido de mujeres públicas al servicio de los varones, como válvula de escape para el género masculino que se concede la licencia de usar, abusar y violar los cuerpos de esas personas públicas, porque es derecho de ellos y función de ellas.

A lo largo de la historia también han sucedido reconocidas corrientes de pensamiento, que han supuesto un punto de inflexión importante a la hora de decidir el papel de las féminas en la sociedad. Para ello, tendríamos que remontarnos al pensamiento filosófico aristotélico conductor y referente de pensamiento en la sociedad occidental, para constatar cómo las ideas sobre su inferioridad han sido la semilla que ha sentado el precedente de la dominación sexual que victimiza a cientos de mujeres y niñas en el mundo.

La referencia a Aristóteles, se debe a que dicho filósofo tenía muy clara la teoría de que la mujer era un ser pasivo en la naturaleza, que únicamente quedaba activada por el hombre, y que además era física, intelectual y moralmente inferior al género opuesto, a quien la mujer queda sujeta para compensar dicha inferioridad. Con esto parece clara la tradición histórico-cultural de la superioridad del hombre sobre la mujer, que contribuye a la concepción de un sistema social basado en el androcentrismo y la cultura patriarcal en la que ellas deben servir a los hombres para contribuir a la felicidad de los mismos y a su perfección, sin tener derecho de preocuparse por su propia felicidad o decidir su suerte.

Esta ideología androcentrista constituyó la base de unas ideas perniciosas que conservan su vigencia hasta nuestros días. Cabe mencionar también que muchos siglos después del planteamiento aristotélico, en la Edad Moderna, no se reformuló en sentido positivo ese horrible concepto del papel que ocupa una mujer en la sociedad.

Otro filósofo, Jean-Jacques Rousseau, también se encargó de dibujar a la figura femenina como un elemento en segundo plano y dejó bastante claro el desprecio de los ilustrados hacia ella, considerando que la función primordial de las mujeres es únicamente agradar y ser de utilidad a los hombres, haciendo que la vida de los mismos, sea fácil y agradable, viviendo para el servicio y el cuidado del género masculino. Se puntualiza la forma en la que, a lo largo de los siglos, la figura del varón ha sido enfocada como seres racionales y sujetos políticos, y las mujeres como seres reproductivos, domésticos y sentimentales.

En cualquier caso, Aristóteles y Rousseau son solo dos de los muchos ejemplos de filósofos cuyas corrientes de pensamiento han sido hilos conductores del ideario social encaminado a engendrar una sociedad del más puro carácter patriarcal. En este contexto, el androcentrismo y el poder masculino hegemónico han generado la asunción por parte de la mujer de unos roles

estereotipados, que en muchas ocasiones no permiten que sean dueñas de su propio destino ni de su propia suerte.

Queda claro que la definición de la mujer por estos antecedentes no genera sino haber alimentado históricamente un estereotipo de sujeto débil y cosificado. De hecho, Peter Szil habla de que la conversión de las mujeres en objetos sexuales es un proceso de deshumanización absoluto, cuyo final es la violencia sexual masculina, una prostitución institucionalizada en la que el cliente consigue de la persona prostituida algo que de otra forma solo podría conseguir empleando la violencia.

De forma paralela, siempre se ha hablado de la prostitución como el oficio más antiguo del mundo, pero quizás sea acertado enfocar este fenómeno desde otra perspectiva, puesto que, en realidad, la prostitución responde a la demanda más antigua del mundo: el deseo y la pulsión masculina por acceder al cuerpo de una mujer, lo cual queda consentido por un precio convenido. Uno de los problemas de concebir la prostitución como el oficio más antiguo del mundo es que lo que constituye un problema social ha quedado aceptado e interiorizado como un elemento natural de la sociedad que ha existido siempre, y que, por ende, siempre existirá, y no hay posibilidad de cambio.

Pero sí hay que valorar que la prostitución se encuentra en la intersección de un agresivo capitalismo global con los patriarcados contemporáneos dentro de un sistema en el que se impone una férrea mercantilización de cualquier bien. El capitalismo neoliberal asume que la mercantilización es válida, adecuada y correcta, también para comerciar con el cuerpo de las mujeres, dado que todo es susceptible de ser comprado y vendido. Hablamos de un capitalismo neoliberal en el que las mujeres viajan bajo engaños, desde países con economías débiles, al tercio de países ricos del mundo para realizar transacciones con el único bien del que disponen: su cuerpo.

Con la prostitución, las mujeres quedan reducidas a su propia sexualidad, relegadas a esa inferioridad social de la que ya hablaba Aristóteles, que contribuye a una devaluación personal, en la que parece claro que sus roles dentro del contrato sexual prefijado son algunos tales como reproducción, prostitución, matrimonio o seducción. Convertir la sexualidad femenina en el símbolo identificador de las mujeres implica que esa sobrecarga sexual alimenta una industria del sexo, cuya piedra angular es la compraventa del cuerpo femenino.

## La prostitución y la zona gris

Antes de analizar la regulación o la ausencia de regulación del fenómeno que constituye la prostitución en nuestro país, cabe decir que la problemática que ha encerrado se ha sucedido a lo largo de la historia. De esta manera contempla posturas muy polarizadas, tales como la regulación de la prostitución como trabajo sexual. Lo anterior, en detrimento de la postura abolicionista en la cual la prostitución no puede ser regulada ni entendida como trabajo, porque estaríamos

hablando de contravenir entre otras, muchas cosas, el artículo 10 de la Constitución española en el que se habla de la dignidad como un derecho inherente e inviolable de las personas.

Las cuatro perspectivas existentes sobre la prostitución pasan por un reglamentarismo, un modelo laboral o legalizador, un modelo prohibicionista y, por último, el abolicionismo. Cada una de ellas están claramente definidas y apoyadas por creencias y modelos ideológicos y políticos, pero ninguna ha conseguido situar a la prostitución en un punto concreto. Es posible que teorizar sobre las distintas formas de *afrontar* esta actividad sea más atractivo que materializar una solución que otorgue cobertura y respalde a mujeres y niñas de todo el mundo esclavizadas a vivir una vida sin sentido del tiempo.

Pero, ¿cuál es la forma de ilustrarnos sobre posibles enfoques de la prostitución de las cuatro teorías ya mencionadas? Si comenzamos hablando del prohibicionismo, partimos de un modelo en el que se contempla un castigo generalizado, tanto para las mujeres que ejercen la prostitución, como para los clientes prostituidores y proxenetas. Así, se sitúa en el mismo nivel a las mujeres explotadas y a los explotadores, obviando el hecho de que las mujeres prostituidas son víctimas, esclavas y sujetos vejados y extorsionados dentro del sistema criminal. El prohibicionismo pretende la erradicación total de la prostitución dado que la considera algo denigrante que vulnera y menoscaba los derechos humanos de cualquier persona y la constituye, además, en un mal perverso para la sociedad.

Los partidarios de este enfoque teorizan con el hecho de que las mujeres no pueden escoger libremente la prostitución como trabajo, puesto que dicha actividad no es una forma de trabajo, sino una coacción sobre la mujer. Desde esta perspectiva, se considera delito cualquier práctica relacionada con la prostitución, así, son delincuentes tanto las prostitutas como los prostituidores. El modelo prohibicionista relega este sistema a la clandestinidad y condena al oscurantismo una práctica que, bajo este enfoque, estaría aún más condenada a alimentar el comercio ilegal, la trata de personas y la explotación sexual de mujeres y niñas. Además pone en el mismo plano a las víctimas de explotación y a los explotadores, idea incongruente con el hecho de que, según este modelo, las mujeres que se dedican a esta actividad lo hacen obligadas y coaccionadas.

Si se opta por un modelo reglamentarista o de regulacionismo, se considera que la prostitución es un mal necesario socialmente, imposible de erradicar y que ha existido y existirá siempre, pero que debe ser controlado por el Estado a nivel sanitario y policial. Se enmarca dentro de un sistema neoliberal en el cual podrá ejercerse dentro de los lugares demarcados para ello porque, en resumen, es necesaria. Hablamos aquí de un prohibicionismo selectivo, una selectividad que se incardina, por un lado, a que solo se puede efectuar y consumir en ciertos lugares y, por otro, quedan como objeto de control los cuerpos prostituidos, no los prostituidores, porque serán las prostitutas las que tendrán que ser controladas a nivel sanitario para evitar la propagación de enfermedades, haciendo gala de una doble moral.

Cuando hablamos de reglamentarismo, provocamos dar saltos hacia atrás en materia de regulación de trata de personas, hablar de que la prostitución es necesaria, plantea la pregunta de ¿necesaria para quién? Han sido muchos los momentos a lo largo de la historia en los que se han llegado a plantear afirmaciones tales como que la prostitución es fundamental para liberar los instintos y deseos más primarios del hombre, y que incluso es algo esencial para evitar que el número de violaciones aumente, alimentando así los marcados y estereotipados pensamientos que han generado que a lo largo de los años sea socialmente entendida como algo habitual. Si estas justificaciones son admitidas, entonces también tendríamos que dar entrada a la idea de que dado que el hombre no puede controlar sus instintos más básicos tampoco estaría preparado para vivir en sociedad.

En cuanto al modelo legalizador, entiende que la prostitución es una actividad elegida libremente por quien la ejerce, que constituye una forma más de trabajo, y como tal, debe ser tratada. Desde este enfoque se castigaría la prostitución forzada y se permitiría la voluntaria mejorando la situación sanitaria y las coberturas de las *trabajadoras*, así como también se velaría por mejorar sus condiciones laborales, tal y como se hace en países que suscriben este modelo, entre otros, Alemania. Desde esta perspectiva, se apoya de forma ferviente este capitalismo neoliberal del que forma parte la prostitución, abriendo paso al comercio del sexo y al comercio de cuerpos, porque se pretende distinguir entre la prostitución forzada y la voluntaria, castigando la primera y protegiendo a la segunda.

La cuestión que se plantea aquí es cómo distinguir entre una víctima de trata de personas y una prostituta que ejerce la actividad de forma voluntaria. María Luisa Maqueda Abreu, profesora de Derecho de la Universidad de Granada, durante un Encuentro Internacional sobre Violencia de Género en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 2010, sostuvo que hay que valorar que no deben verse a todas las mujeres que ejercen la prostitución como víctimas, puesto que muchas de ellas, cumplen con sus propios proyectos migratorios, contemplando y dando cabida a este ejercicio.

En ese caso, ¿es posible o mínimamente realista que un agente del orden público pueda distinguir en una redada en un burdel a una prostituta que ejerce libremente de una que no lo hace, o es una manera de dar forma a una legalización del sistema prostitucional que parezca satisfacer todas las posturas? Como modelo teórico parece ciertamente el que solventa el problema, pero conviene recalcar aquí la expresión *modelo teórico*, porque en la práctica no deja de ser enormemente complicado para los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, distinguir aun teniéndola delante, a una víctima de trata de personas, de una trabajadora sexual convencida. Quizás, y tal como lo valora la socióloga Silvia Chejter, la cuestión no es saber si el contrato comercial que implica un servicio sexual a cambio de dinero está consentido libremente o no, sino saber si nosotros queremos la generalización de la forma prostitucional de las relaciones humanas, alimentando un mundo en el cual todo se pague.

En último lugar, se presenta el modelo abolicionista que podríamos decir que es, en la superficie, *próximo* al modelo prohibicionista, pero solo en apariencia. Ambos modelos persiguen la prohibición y la erradicación de la prostitución, pero con una diferencia crucial, así como el prohibicionismo considera delincuentes tanto a prostituta como a prostituidor, el modelo abolicionista considera que las prostitutas son víctimas de la sociedad patriarcal. Lo anterior, si se observa una práctica que las denigra y esclaviza y que constituye una forma más de violencia ejercida sobre los cuerpos de mujeres y niñas mayoritariamente, y por tanto, las víctimas tienen que contar con la protección y ayudas necesarias para salir de ese rol.

En este modelo no se diferencia entre una prostituta voluntaria y forzada, porque hablamos de una actividad en la que carece de relevancia el consentimiento, porque cualquier práctica que humille y esclavice, no puede quedar respaldada por aprobación alguna. En el momento en el que existe una situación de dominación intercambiando una práctica sexual y, por ende, el cuerpo de una mujer en estado de inferioridad y sumisión, por dinero, la mujer queda vulnerada, por lo tanto, no existe consentimiento válido.

El modelo abolicionista entiende que solo la parte prostituidora y proxeneta tiene que ser castigada; es el cliente el que debe ser punido dado que, para los abolicionistas, la oferta existe por la demanda; si el cliente es sancionado, perseguido y castigado, la sociedad se educa y la demanda desaparece. No se contempla desde esta postura la posibilidad de que una mujer libremente pueda elegir la prostitución como ocupación, puesto que, si hacemos un análisis material de la actividad, la realidad es que la mayor parte de las personas que se dedican a esta práctica no lo hacen por elección, sino por la falta de opciones que han condicionado su existencia debido a la pobreza que arrastran. El abolicionismo pide fervientemente no un Estado policía como garante, sino un Estado que implemente políticas públicas que garanticen y velen por los derechos humanos de las personas esclavizadas por la prostitución o la trata.

Es necesario reflejar en este punto la reflexión de Catherine MacKinnon, prestigiosa profesora de Derecho y reconocida militante feminista en contra de la pornografía y la prostitución. MacKinnon (citada por Daich, 2012) considera que no existe la prostitución voluntaria, y que en ningún caso puede entrar a ser considerado un trabajo, únicamente se puede entender como una violación en serie. Para MacKinnon, con la prostitución no se compra un servicio sexual sino a la propia mujer, no se compra un servicio, sino *You do what I say*.

A partir de todo lo hasta ahora expuesto, ubicarse del lado de una de estas cuatro posturas queda condicionado, en muchas ocasiones, al respaldo de la distinta eticidad y moralidad de quien se posiciona. Se parte de entender un comportamiento como ético aquel que es respetuoso de forma consciente con la naturaleza del ser humano, y que permite el ejercicio de la libertad que ostentamos como individuos. Por tanto, podríamos plantearnos la cuestión de ¿vulnera la dignidad humana, la libertad y los derechos fundamentales de las personas comercializar con el cuerpo como con cualquier otro bien susceptible de compraventa, o, sin embargo, lo que no

es ético es cercenar la libertad de los individuos a emplear y comercializar su cuerpo intercambiando fines sexuales por un precio convenido?

La dualidad de esta cuestión presenta también una doble visión desde el punto de vista de la respuesta, y es que, quien considere que la prostitución atenta contra la dignidad de las personas, iniciará su razonamiento partiendo de la base de que no es una actividad que se ejerza con plena libertad, debido a que es desigualitaria y responde a un patrón de dominación en la que la parte dominante ejerce un control sobre la parte en situación de necesidad o vulnerabilidad, y que de cara al futuro de la persona prostituida le acarrearán unos perjuicios y lesiones físicas y psíquicas.

Sin embargo, aquellos que consideren que la prostitución es una actividad neutra, argumentarán que la de tipo voluntario simplemente es un contrato de compraventa en la que se intercambia un servicio por un precio por muy dura que sea la prestación de dicho servicio. Como es lógico, el posicionamiento bajo un punto u otro parece llevar al extremo la cuestión ética, pese a que es un fenómeno en el que el 95 % de las personas prostituidas son mujeres, mientras que los que adquieren dichos servicios son hombres, dejando constancia clara de una desigualdad estructural manifiesta entre hombres y mujeres, que no es más que el fruto de un patriarcado secular. Parece muy complicado no situarse eligiendo entre uno de los dos extremos, aunque en particular España se ha caracterizado por abordar esta problemática desde una zona gris.

La realidad es que el mundo de la prostitución es muy complejo y con gran diversidad de casuísticas que envuelven a las personas que se dedican a esta actividad, que tienen que sortear situaciones de abusos, violencia, así como realidades criminalísticas tan oscuras, como el tráfico de seres humanos y la trata de personas. Por mucho que se intente dejar de lado, la prostitución es un fenómeno que existe, y que es el producto de cuestiones antropológicas, sociales, culturales y económicas combinadas, con el afán de aprovechamiento de las personas en situación de vulnerabilidad.

No es aceptable en este punto el razonamiento de que es una actividad que siempre ha existido, porque no tiene por qué seguir existiendo, pero indudablemente su presencia dependerá de cómo atienda el poder público a una problemática que parece quedar en un pequeño recodo de la conciencia social, obviando el hecho de que nadie está legitimado para acceder carnalmente al cuerpo de una persona por un precio convenido. Ese vago tratamiento por el poder público de la cuestión ha generado, entre otras cosas, que sea arduamente complicado plantearnos un análisis de la situación con base en datos numéricos fidedignos, dado que las informaciones y las estadísticas al respecto son pocas, y contradictorias, como consecuencia de ese estigma social y la clandestinidad obligada que dotan de una mayor oscuridad, si cabe, a la cuestión.

Es probable que un tema impopular como la prostitución, que dista mucho de conseguir sumar votantes a los partidos políticos, sea preferible mantenerlo al margen sin afejar las calles, oculto en prostíbulos y pisos en los que, si la realidad no se ve, no existe. Al final, lo fácil es creer que es una actividad que las mujeres ejecutan porque quieren, porque son dueñas de su cuerpo y de la disponibilidad del mismo.

### **La transformación de España en el prostíbulo europeo**

Para poder contextualizar la situación de España a la cabeza de los países europeos, dentro de las cifras que se manejan respecto al fenómeno de la prostitución, conviene empezar analizando algunas de las proporcionadas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Según los datos manejados a fecha de septiembre de 2022, los casos documentados y contabilizados de trata de personas ascienden a 225 000 entre 2003 y 2016, la mayoría de ellos, con fines de explotación sexual. Las tres cuartas partes de esta cifra son mujeres y niñas.

Cuando hablamos de casos documentados hay que señalar que estas cifras son el resultado del análisis de noventa y siete de los 194 países del mundo recabados por la UNODC. En adición, se debe tener presente que el oscurantismo de los datos es mayor con base en circunstancias tales como que en 2003 apenas se pudo acceder a información de treinta y nueve países del mundo, por lo tanto, las cifras son muy relativas. Al analizar los históricos de los datos recabados queda clara la tendencia alcista año tras año de víctimas detectadas sobre todo en zonas de América Central, el Caribe y el sudeste y el centro del continente europeo. Como se ha señalado anteriormente, la mayor parte de las víctimas documentadas son mujeres adultas, en torno al 49 %, seguidas por las niñas, el 23 %. En el caso de la trata en España, es como poco sorprendente, que según los datos analizados por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior, entre los años 2017 y 2021, se detectaron únicamente 136 víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Si pasamos a efectuar un análisis de la situación de España en cuanto al consumo de prostitución, es posible que las cifras reflejadas con antelación, en cuanto a casos documentados de personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, parezcan incoherentes y, por supuesto, más que escasas. Nuestro país encabeza la lista de países europeos en demanda de prostitución y ocupa el tercer puesto a nivel mundial, y es que, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 32,1 % de los varones españoles reconocen haber pagado en alguna ocasión por servicios sexuales.

Si en España hay un total de 23 237 000 varones, aproximadamente, resulta que alrededor de siete millones y medio de hombres han consumido prostitución o al menos reconocen haber accedido a dichos servicios, según los últimos datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) que datan del año 2008. España ostenta en su haber más de 1500 burdeles en los que se ejerce la prostitución moviendo unos cinco millones de euros diarios, sin incluir en estas cifras

los pisos y locales destinados a estas actividades de forma clandestina. Es evidente que, simplemente haciendo cuentas, las cifras proporcionadas por el Ministerio del Interior y la UNODC no cuadran, porque la prostitución es el puerto final de la mayoría de las mujeres y niñas objeto de trata y tráfico de personas.

Nos encontramos ante la situación nacional de un fenómeno al alza, y con una tendencia más precoz al inicio del consumo, dado que según la última encuesta publicada por el INJUVE para el Informe de Juventud en España 2020, el 10,6 % de los jóvenes de entre quince y veintinueve años reconocen haber consumido prostitución. A pesar de las cifras aportadas por diversos estudios e informes a lo largo de los años, vagos son los números que nos permiten conocer a ciencia cierta cuál es la cantidad real de hombres que consumen estos servicios, como también, es arduamente complicado conocer el número de mujeres que se dedican a la prostitución en nuestro país.

Si volvemos a basarnos en las cifras del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CITCO), el Ministerio del Interior cifró en unas 45 000 las mujeres dedicadas a la prostitución en 2012, en un informe que pretendía analizar la situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, dato también recogido en el documento Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018) del Ministerio de Sanidad.

Es evidente que, aunque las cifras oficiales sean las expuestas, el *boom* de internet, las redes sociales y el manejo a ultranza de los dispositivos móviles, ha contribuido a generar y alimentar de forma más rápida y fácil la compraventa de cuerpos. Tenemos que considerar que los números anteriores corresponden con la información que proporcionan los clubes, bares y locales, de los cuales hay constancia de que se dedican a dichas actividades, pero en la actualidad, las cantidades que escapan a ser contabilizadas se esconden tras miles de anuncios de la red que han realizado un *marketing* masivo de los servicios sexuales de pago, y que operan de forma clandestina y oculta en muchas otras localizaciones que no están bajo el control de cualquier informe, estudio o autoridades. Esta nueva forma de consumo y anuncio de servicios sexuales deja claro que es costoso encontrar un código postal de nuestra geografía en el que no se localice algún piso, local o club, donde se pueda acceder a estos servicios.

Si de estas cifras se pretende también extraer el montante total del dinero que mueve la prostitución, hay que decir que volvemos a encontrarnos con un obstáculo férreo, porque se juntan aquí dos factores que dificultan o más bien imposibilitan la tarea: por un lado, hablamos de que en nuestro país la prostitución se encuentra en un limbo legal y, por otro, y como parece lógico, el proxenetismo es delito. Desde 2014, por mandato europeo, el Instituto Nacional de Estadística incluye en el cálculo del Producto Interior Bruto (PIB) de nuestro país, la estimación de lo que suponen para nuestra economía nacional las actividades de carácter ilícito. En este punto, la prostitución representaría alrededor del 0,35 % del PIB, concretado en 2021

en 1 202 994 millones de euros, con lo cual la prostitución estaría rondando la cifra de los 4210 millones de euros, una nada desdeñable cantidad monetaria que parece no guardar una coherencia directa con los datos humanos que se manejan.

Al comienzo de este epígrafe se ha partido de las cifras manejadas referidas a la trata de personas, pero hay que tener claro que hablar de prostitución es hablar de trata de personas y viceversa, dado que el destino final del 50 % de las víctimas de trata, es la explotación sexual y si nos focalizamos únicamente en el género femenino el porcentaje alcanza el 77 %, según el Informe sobre el tráfico de personas 2020 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Entre 2017 y 2020, en España se han contabilizado unas 883 personas detenidas por trata sexual, y 824 por explotación sexual según datos recabados con el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior, cuyas víctimas aparejadas fueron en torno a las 737 en el caso de la trata y casi 1900 en el caso de la explotación sexual.

Tras las cifras anteriores extraídas de los datos que se han podido recopilar, nos interrogamos sobre qué visión tienen los españoles ante la prostitución. La realidad es que ni siquiera figura como una preocupación de la sociedad en las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), aunque cuando esta entidad ha encuestado a la población al respecto, la mayoría de los hombres (el 53,5 %) y gran parte de las mujeres (el 61,4 %) consideran inaceptable pagar un precio a una mujer por mantener relaciones sexuales, y aunque en esta cuestión parece haber unanimidad, no existe el mismo acuerdo en relación con si el consumo de prostitución debería ser castigado por la ley<sup>3</sup>. La percepción social de los españoles respecto a la prostitución es que es un mal inevitable que siempre ha existido y se considera una actividad prácticamente imborrable de la sociedad, y por tanto, debería ser legalizada. Este pensamiento es apoyado por el 82 % de los hombres y el 73,6 % de las mujeres, según la última encuesta del (CIS) que planteó la cuestión en 2008.

Aunque es complicado realizar una valoración objetiva y real teniendo en cuenta que los datos que se manejan no son fidedignos ni recogen definitivamente toda la problemática que entraña la prostitución, es verdad que la imagen que proyectan tanto las cifras como la percepción española sobre la importancia de la prostitución, es desalentadora. Los ciudadanos de nuestro país no lo consideran un problema que debiera ser atajado y controlado con urgencia, prácticamente lo encajan dentro de un mal necesario, que siempre ha existido y existirá; imposible de erradicar, y que por tanto debe ser regulado y tolerado, sin entrar en las distintas casuísticas e historias sobre todo de mujeres y niñas que se encuentran detrás.

El hecho de que la sociedad no lo considere un problema que se tenga que atajar también es la consecuencia de que en España el poder público haya dejado en la zona gris esta práctica,

<sup>3</sup> Datos extraídos de la encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas: Percepción social de la violencia sexual, que data del año 2017.

y que no sea legal ni ilegal, solo alegal, al igual que en otros países europeos como Italia y Portugal. Sin embargo, la incongruencia continúa con el hecho de no dar tratamiento legal a la prostitución pero sí contabiliza dicha actividad para incluirla en el cálculo del PIB de nuestro país generando una cifra más sustanciosa.

## Derecho español vs. prostitución: aproximación jurídica

### Regulación penal

Como ya se ha venido señalando a lo largo de esta contribución, en España no disponemos de una regulación íntegra en materia de prostitución, dado que nuestro ordenamiento jurídico navega entre una alegalidad manifiesta y un vacío normativo, que genera que este tema no esté protegido, regulado o tratado de ilegal.

La realidad entraña el hecho de que, dentro de la alegalidad del ordenamiento jurídico español, parece existir una regulación no tanto de *iure* como de *de facto*, que sí reconoce la realización de la actividad en zonas controladas y establecidas para ello como en determinados bares, locales de alterne o clubes. Situación que a nivel más teórico, se puede encontrar de forma fugaz y casi irrisoria en los preceptos del Código Penal que se mencionarán más adelante. Como inciso en la cuestión, es necesario mencionar aquí la reciente y novedosa Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de Garantía Integral de la Libertad Sexual, también conocida como la Ley del *solo sí es sí*, en la cual y haciendo una ligera aproximación a la cuestión, se hace alusión a la prostitución, prohibiendo los anuncios que promuevan o inciten a esta actividad, para evitar fomentar o normalizar violencias sexuales contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como evitar promoción alguna de la actividad ya comentada, iniciando así con pequeños pasos el tratamiento de la problemática que este fenómeno encierra.

Actualmente, y volviendo a la regulación de nuestro Código Penal, este no entra en la regulación de la prostitución propiamente dicha, sino que está en el Título VIII (sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual), el Capítulo V (de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores). Regula aquellas conductas que, mediante la violencia, la intimidación o el engaño o abuso de una situación de superioridad, se involucre en las citadas actividades a menores de edad.

Dentro de este capítulo debemos señalar, por un lado, el artículo 187 del Código Penal, que se encarga de punir con penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses, a aquellos que mediante la violencia, intimidación, engaño, o abuso de una situación de superioridad, o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución. Además, se señala en este artículo que será castigado con pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, independientemente de que esta tenga el consentimiento de la misma.

Por otro lado, el correlativo artículo 188 del Código Penal castiga a aquellos que induzcan, promuevan, favorezcan o faciliten la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad o se lucre con ello. Para esas personas las penas de prisión son de dos a cinco años, y multa de doce a veinticuatro meses, agravándose las penas en el caso de víctimas menores de dieciséis años, y también si concurren algunas de las circunstancias contempladas en el Apartado 3, entre otras, víctimas de especial vulnerabilidad o existencia previa de relación de parentesco. El Apartado 4 de este artículo también regula el castigo de aquellos que soliciten, acepten u obtengan, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o discapacitada, imponiendo a dichos individuos pena de prisión de uno a cuatro años.

Tanto el artículo 187 como el 188 del Código Penal, se centran en el cumplimiento de la *Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil* y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

Por otro lado, conviene señalar dentro del Código Penal español, otro artículo que, aunque no habla de la prostitución de forma directa, recoge la figura de la trata de personas, cuyo destino final desemboca mayoritariamente en la explotación sexual de las víctimas. Nos referimos al artículo 177 bis del Código Penal, tratamiento penal del delito de trata de seres humanos tipificado en el artículo 177 bis. 1 del Código Penal (1995):

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- A) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- B) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- C) La explotación para realizar actividades delictivas.
- D) La extracción de sus órganos corporales.
- E) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no

retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta. (p. 73)

Debemos tener en cuenta que dicho delito irrumpió dentro de nuestro ordenamiento de forma emancipada y con ese *nomen iuris*, en 2010, con la creación del Título VII bis del Código Penal a través de la L.O. 5/2010 de 22 de junio, título que contiene únicamente el artículo 177 bis del Código Penal y bajo la rúbrica de la trata de seres humanos, se consigue dar a este tipo delictivo una independencia como figura jurídica absoluta. Así se otorga autonomía a la trata de seres humanos, falta que encierra la cosificación de personas, para destinarlas a una nueva forma de esclavitud presente en el siglo XXI, un trato degradante que deja reducidas a las víctimas a simples mercancías.

Si partimos de la redacción del propio artículo, podemos dilucidar que el bien jurídico que se pretende proteger es la dignidad de las personas, consagrado constitucionalmente en el artículo 10.1 de la Constitución Española, así como la libertad de la persona en el sentido más general. La trata de seres humanos constituye en nuestros días un negocio que ofrece grandes beneficios, tanto dentro del continente europeo, como en el resto del mundo. Estamos ante un tipo delictivo que constituye una actividad criminal que se vale de una superioridad y de la necesidad económica exacerbada de personas que caen en manos de estas redes, para ser trasladadas y comercializadas como si fueran mera mercancía, en condiciones próximas a la esclavitud, y cuyos destinos definitivos pueden ser tan variados y oscuros como la explotación sexual o el tráfico de órganos.

Nos enfrentamos, por tanto, a una nueva forma de esclavitud moderna del siglo XXI, mucho más rentable que la esclavitud de siglos anteriores, dado que se basa en una relación de dominio absoluta, en la que la adquisición y mantenimiento del esclavo resulta muy económico. No podemos tratar este punto sin dejar de señalar el perfil femenino, como sector de personas especialmente golpeado por las redes de trata. Hablamos de mujeres que una vez trasladadas desde sus países de origen a los de destino, son explotadas y destinadas principalmente a la prostitución. Este tráfico de mujeres con fines de explotación sexual es un fenómeno criminológico, relacionado directamente con la inmigración ilegal; es un proceso con importantes beneficios económicos para los criminales, que se lucran del trabajo ilegal, la explotación sexual o la pornografía infantil.

El carácter transnacional de la trata de seres humanos suele comenzar con engaños para trasladar a las víctimas de su país de origen a un país de destino, donde sufrirán vejaciones, violencia y situaciones de intimidación que no han consentido en ningún momento. Es obvio que el carácter transnacional de este delito dificulta enormemente su represión, por tanto, son necesarios los sólidos lazos internacionales para aunar esfuerzos entre las entidades policiales y judiciales, para materializar una lucha eficaz y constante contra esas organizaciones internacionales y criminales, que día a día ven incrementados tanto sus beneficios como sus redes.

No cabe duda de que la prostitución siempre ha sido un tema controvertido, no exento de polémica y del todo impopular a la hora de ser tratado por los poderes públicos, que a lo largo de los años han *pasado de puntillas* por una cuestión crucial, denotando una gran carencia de sensibilidad normativa, tal y como mencionaba la Audiencia Nacional en su sentencia del 23 de diciembre de 2003. En ella se mencionaba el hecho de que desde la perspectiva del Estado Social de Derecho era fácil identificar una falta de previsión legislativa, así como de sensibilidad normativa en orden de acometer y cercenar los múltiples problemas que desde ámbitos tales como la marginación, las relaciones de vecindad, la sanidad o la economía sumergida, plantea la realidad que existe de la mano de la prostitución.

### **Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Seguridad Ciudadana**

Hemos señalado en las páginas anteriores, varias incongruencias sobre el tratamiento jurídico de la prostitución dentro de nuestro ordenamiento, por lo tanto, debemos detenernos ahora de forma puntual en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Seguridad Ciudadana. Nuestro país se incardina en el tratamiento de la prostitución, a una postura de carácter abolicionista; sin embargo, con algunas de las normas publicadas en los últimos años, ha conseguido tornar la situación de las personas dedicadas a la prostitución en algo más complicado de lo que ya era en origen, consiguiendo en muchos casos un retroceso absoluto en los derechos fundamentales de estas personas e incrementando las vulneraciones que las víctimas sufren a diario. La Ley de Seguridad Ciudadana (2015) en su artículo 36.11 califica como infracción grave lo siguiente:

La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo. (p. 21)

Por otro lado, también es necesario resaltar aquello que la Ley de Seguridad Ciudadana (2015) apostilla en el artículo 37.5 cuando trata las infracciones leves: “Son infracciones leves: La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal” (p. 22). Es importante señalar que la consideración del comportamiento como infracción grave radica en el hecho de solicitar o cometer estos servicios en zonas que queden visibles a ojos de los viandantes, por lo tanto, la Ley de Seguridad Ciudadana, continuando con las incongruencias, castiga a las trabajadoras sexuales si se considera que sus actos en la vía pública puedan llegar a

entenderse como obscenos y si tras ser apercibidas continúan ofreciendo sus servicios en sitios públicos.

Por tanto, únicamente por el hecho de que una mujer en la vía pública sea identificada como trabajadora sexual, es suficiente para que pueda ser sancionada, de esta manera queda sujeta la sanción a la libre interpretación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que circulen por la zona. Si se desarrollan actos que sean calificados de obscenos en la vía pública, hablamos de sanciones que conllevan multas de hasta de 600 euros, incluso, puede aumentar la sanción hasta a 30 000 euros, y son apercibidas por las autoridades para que no ofrezcan sus servicios, siguen haciéndolo.

Ante el tratamiento que ofrece la Ley de Seguridad Ciudadana, así como las ordenanzas municipales, es inevitable plantearse cómo es posible que, si la ley vela por la protección de los ciudadanos, cómo se ha permitido que la redacción de la misma incurra en prácticas que vulneren los derechos de las mujeres que se dedican a la actividad comentada, obviando el hecho de que ellas también son ciudadanas. Redacciones como la Ley de Seguridad Ciudadana, en el tratamiento de la prostitución, contribuyen a que las trabajadoras sexuales queden en ocasiones a merced de la libre interpretación de la ley por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pudiendo llegar a ser objeto de una persecución encubierta con afán recaudatorio e incrementando si cabe la vulnerabilidad y desprotección que ya sufren *per se*, de forma constante.

El alcance de la Ley de Seguridad Ciudadana implica una forma de no protección y de violencia institucional a las mujeres que se dedican a esta actividad. La imposición de multas contribuye a alimentar el sistema prostitucional, dado que el pago de cuantiosas penas las obliga a tener que ofrecer nuevamente sus servicios para poder costear la sanción, de este modo se vuelven a exponer a una nueva multa y así de forma sucesiva. Otro punto que genera confusión es el hecho de que la redacción de normativa represiva como la Ley de Seguridad Ciudadana implique castigar y perseguir a las mujeres prostitutas que ejercen en zonas de la vía pública visibles, es decir, contribuyendo también a considerar que mientras esas mujeres ejerzan su actividad en lugares no visibles a los viandantes, el problema no existe porque no se ve, alimentando su falta de protección y exposición, pues no olvidemos que son ciudadanas y víctimas.

Como dato, es importante anotar que durante los primeros dieciocho meses de vigencia de esta ley, el Estado impuso 329 multas a mujeres que se dedicaban a esta actividad, y recaudó 54 000 euros. Estos correctivos, en su mayoría, también obedecen y se encuentran encubiertos por el artículo 36.6 de la Ley de Seguridad Ciudadana en referencia a la desobediencia a la autoridad como infracción grave. Como vemos, aunque las instituciones de nuestro país dejan entrever que no existe castigo para las prostitutas, la Ley de Seguridad Ciudadana es prueba de lo contrario; no solo se penaliza a las mujeres que se dedican a esta actividad, sino que además se les pide de forma encubierta que se oculten de los ojos de los viandantes, y ejerzan su actividad en zonas alejadas, como los polígonos industriales, espacios donde también serán sancionadas.

Por otro lado, según los datos proporcionados por el Ministerio del Interior de nuestro país, la penalización al demandante de servicios sexuales por dicha ley, implicó durante el mismo periodo, un total de 665 multas, de este modo recaudó la nada desdeñable cantidad de 397 055 euros, siendo Madrid la que ostentaba el primer puesto en número de denuncias respaldadas en esta ley. Si tenemos en cuenta que el Parlamento Europeo resolvió en 2014 que la prostitución y la prostitución forzosa eran formas de esclavitud contrarias a la dignidad humana y a los derechos fundamentales, instando a legislar en pro de la abolición, y rezando que no debe penalizarse a todas aquellas personas que la ejerzan, sino a los clientes, debemos plantearnos cómo la Ley de Seguridad Ciudadana contradice lo establecido por el Parlamento Europeo, y contribuye, además, a alimentar la vulnerabilidad de las personas que se dedican a esta actividad en el momento en el que se decide criminalizarlas.

### **Normativa autonómica: Castilla y León**

Son diversos los territorios en el Estado español que han intentado regular administrativamente el ejercicio de la prostitución en espacios públicos, a través de ordenanzas municipales que pretenden encontrar un punto medio entre el civismo y el ejercicio de esta actividad. Una de las hipótesis primigenias sobre la labor de esas ordenanzas municipales es que solo limitan y vulneran los derechos de las trabajadoras sexuales, por lo tanto, algunas entidades y asociaciones en defensa de sus derechos, y que reivindican mejoras en las condiciones de trabajo de las mismas, han denunciado que, tras la aprobación de sendas ordenanzas, el trabajo sexual ha sido criminalizado, vulnerando los derechos de dichas personas.

Hasta el momento, tales ordenanzas implican una aplicación de políticas neoliberales que favorecen y contribuyen a alimentar la segregación social, prohíben el uso del espacio público, estigmatizan, sancionan y acosan a las víctimas que se ven obligadas a efectuar su actividad en lugares alejados de las miradas de los viandantes. De este modo obligan a modificar su contexto pero no su situación de indefensión, porque aún ante los ojos de los poderes públicos, estas personas no son víctimas pero sí amenazas.

Dentro de la tipología de ordenanzas municipales que maneja el Estado español concurren dos tipologías: en primer lugar, hablamos de las ordenanzas municipales genéricas de *civismo* que, entre otros aspectos, regulan el ejercicio de esta actividad y sancionan el trabajo sexual; en segundo lugar, nos encontramos con las ordenanzas que tratan de forma concreta el ejercicio o práctica del trabajo sexual en espacio público. A la vez, se podría cumplir con una segunda clasificación de dichas ordenanzas, por un lado, nos referimos a aquellas que sancionan las conductas de ofrecer, solicitar, negociar o aceptar servicios sexuales a cambio de un precio; es decir, castigan tanto al cliente como a la trabajadora sexual; y, por otro lado, se alzan aquellas que solo sancionan a los clientes. La primera tipología es la más común en detrimento de la segunda, cuyos ejemplos son escasos.

El objetivo final de las ordenanzas que intentan regular el trabajo sexual en las calles y limitan el ofrecimiento, la solicitud o negociación de servicios sexuales, es mantener y preservar un espacio público bajo las máximas de una buena convivencia, civismo y orden. Así, estas conductas son sancionables desde el momento en el que perturban la convivencia, escandalizan y exhiben la actividad de las personas que se dedican a la prostitución. Como herramienta de regulación, cabe plantearse si las ordenanzas existentes en España han sido un fracaso dado que, si el fin último de las mismas era reducir o terminar con la prostitución, claramente no lo han conseguido.

En el caso de Castilla y León, la realidad de la prostitución también ha cambiado, especialmente desde que se iniciara la pandemia con la COVID-19, debido a que la crisis sanitaria que comenzó en marzo de 2020, implicó que esta actividad abandonase la calle y los clubes de alterne para trasladarse a pisos clandestinos, quedando así incluso más protegido tanto el cliente como el proxeneta, en detrimento de las mujeres que venden su cuerpo, quienes quedan más indefensas y más invisibilizadas y a merced de violencia, agresividad y drogas.

Con la pandemia, también en nuestra comunidad autónoma se ha producido un cambio de realidad, en el que mujeres que consiguieron salir de la calle han perdido trabajos normalizados, así, se han visto de nuevo obligadas a prostituirse para sustentar a sus familias. Como ejemplo, a finales de 2021, la Subdelegación del Gobierno de Zamora, en una reunión mantenida con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, pusieron de manifiesto que la prostitución ya no se encontraba en la calle, sino en pisos particulares. En consecuencia, aportó datos de, al menos, 130 personas en la provincia, es decir, una treintena víctima de trata de seres humanos y la mayoría, mujeres extranjeras, aunque con una preocupante tendencia al alza de prostitutas españolas. Además, en dicha provincia contabilizaron más de cincuenta pisos clandestinos dedicados a la prostitución.

Sin embargo, en Castilla y León, no se dispone de una ley para tratar esta cuestión, aunque sí se trabaja en varios frentes para intentar ayudar a personas víctimas de trata, en situaciones de especial desigualdad y vulnerabilidad, facilitando el acceso a otro proyecto de vida. Así, en la provincia de León, la Plataforma Feminista Abolicionista de León y la Plataforma Abolicionista de la Prostitución, apelan a ayuntamientos, diputación y Gobierno autonómico para lograr la abolición de la prostitución.

En el caso del Ayuntamiento de León, las organizaciones exigen que se cumpla con lo establecido en el Acuerdo de adhesión a la Red de Ciudades Libres de tráfico de mujeres, niñas y niños destinados a la prostitución, al que León se sumó el 23 de octubre de 2020. En este caso específico, existe una ordenanza municipal redactada para luchar contra la explotación sexual en el municipio, disposición que las organizaciones exigen se tramite con urgencia. Dicho mandato prevé la aplicación de multas de 500 a 3000 euros teniendo como precedente la publicada en Sevilla, en la cual se prohíbe realizar actividades de carácter sexual en la calle, so pena de

multa, que nunca recaerá sobre la persona que ejerce la prostitución, dado que la intención es prohibir y desalentar todas aquellas conductas que favorezcan o promuevan el consumo de la misma.

Además, el borrador de esta ordenanza aporta un rayo de luz a las mujeres que se dediquen a esta actividad, informando, ayudando y acompañando con cuerpos policiales, si fuese necesario, a todas aquellas en situación de prostitución y explotación sexual. La cuestión es que el borrador de la ordenanza leonesa iniciado con determinación ha quedado congelado. Las asociaciones integrantes de la plataforma abolicionista de la provincia de León ponen de manifiesto que, aunque en nuestro país se han suscrito los instrumentos internacionales de lucha contra la prostitución y trata con fines de explotación sexual, la realidad es que, de puertas para adentro, seguimos ante una pasividad de las instituciones y autoridades, y quedan las mujeres prostituidas sin opciones para recomponer su vida y diseñar su futuro.

En todo caso, en Castilla y León encontramos más ayuntamientos adheridos a esta Red de Ciudades Libres de tráfico de mujeres, niñas y niños destinados a la prostitución, tales como los de Zamora, Miranda de Ebro, Aguilar de Campoo, Cuéllar, Valladolid, Laguna de Duero, además de siete municipios leoneses como La Pola de Gordón, San Andrés del Rabanedo, Ponferrada, La Bañeza, Fabero, Cacabelos y Villaquilambre, incluyendo también la capital. Esta Red, constituida por municipios, organizaciones y personas individuales, lucha por abolir la demanda de prostitución con base en el modelo sueco de persecución de quienes pretendan ejercer esa forma de violencia contra mujeres y niñas, pero que tampoco describen un modelo claro de actuación para la consecución de sus fines.

También, en la provincia de Salamanca, a finales de 2021 varias concejales del Partido Socialista plantearon la elaboración de una ordenanza contra la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual, que acogiese medidas para apoyar a las víctimas, pero también medidas y multas contra clientes, así como el diseño y difusión de campañas de sensibilización. El grupo iniciador de la idea apuntaba a que no se puede seguir entendiendo la prostitución como una forma de libertad sexual de la mujer, más bien el enfoque correcto parte de la feminización de la pobreza, la discriminación o la desigualdad en el acceso a la educación, de un fenómeno de género específico en el cual las víctimas son mujeres y niñas y los consumidores, traficantes y proxenetas, hombres.

Como respaldo a esta nueva ordenanza, aquellas concejales iniciadoras de la propuesta se basaban en la existencia de más de 250 clubes de alterne en nuestra Comunidad Autónoma, y en Salamanca, sumando pisos y clubes, rondan los 140 locales que esconden el sufrimiento de muchas mujeres y menores de edad. Por ese motivo, y siguiendo la estela marcada por la Comisión Europea con su publicación de la Estrategia de lucha contra la Trata de Seres Humanos 2021-2025, las concejales del Partido Socialista del Ayuntamiento de Salamanca abogan por la prevención del delito, persecución de los tratantes y puesta a disposición de la Justicia, línea que

vagamente intenta seguir el Gobierno de España, y que debería materializarse con mayor fuerza por la administración autonómica.

Desde esta perspectiva, se pide que esta nueva ordenanza recoja y ejecute la responsabilidad que tiene el Consistorio salmantino en materia de prostitución, intentando otorgar ayuda legal, psicológica, sanitaria y de inserción sociolaboral a las víctimas. Así, se pretende, además, que la posibilidad de empadronarse no suponga una vía de chantaje para las mafias. Otras previsiones de la ordenanza son campañas de concienciación, sanciones a los clientes y medidas para evitar cualquier tipo de publicidad que esconda la oferta de servicios sexuales. Lamentablemente, el Consistorio salmantino adherido en 2016 a la Red de Ciudades Libres de Trata, de momento continúa sin haber materializado ni formalizado ese proyecto de ordenanza.

Como se puede apreciar, escasos son los intentos en nuestra Comunidad Autónoma de materializar cambios relevantes en materia de prostitución. Sin embargo, es esencial reconocer que aunque en Castilla y León no se disponga de ley para abordar el problema, sí se cuenta con una vía de escape para todas las mujeres dedicadas al mundo de la prostitución que es el programa Atrapadas de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que se lleva a cabo con la colaboración de entidades especializadas en la atención a víctimas de trata y prostitución, y a las que el Gobierno regional considera víctimas de violencia de género, por lo cual se tiene acceso a importantes recursos.

El proyecto en mención, junto con la Dirección General de la Mujer, ofrece esta atención con cinco entidades que ayudan a darle forma: la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), la Comunidad Adoratrices de Burgos, la Congregación Hermanas Oblatas Centro albor, la Asociación de Ayuda al Drogodependiente (ACLAD) y Cáritas Diocesana de Astorga.

Cuando se aprobó el Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el Gobierno de la Nación decretó el estado de alarma, la limitación de libertad de circulación de las personas provocó que las mujeres dedicadas a la prostitución quedaran en situación de vulnerabilidad y riesgo mayor, puesto que no podían ejercer su actividad principal, y carecían de medios económicos para cubrir sus necesidades básicas.

Por otro lado, muchas de estas mujeres residían en los establecimientos de las personas encargadas de explotarlas; lugares que optaron o bien por *echarlas* a la calle, o bien por ir incrementando paulatinamente la deuda contraída con los explotadores. En este contexto tan extremo, se ponía de manifiesto, más que nunca, el estado de marginación social al que reducía la explotación sexual y la trata de mujeres que encarnaban la nueva forma de esclavitud más frecuente del siglo XXI. A la vez, cómo se materializaba de la forma más cruda una violación flagrante de los derechos humanos, así como las situaciones de violencia, marginación, some-

timiento y precariedad económica en la que se veían envueltas, haciendo más necesaria que nunca una atención especializada hacia ellas enfocada de forma global.

Fue ese el momento en el que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en coordinación con las cinco entidades colaboradoras, desarrollaron un plan de intervención con el diseño de un procedimiento de actuación que proporcionara cobertura a las necesidades fundamentales para que estas mujeres pudieran subsistir durante los meses de crisis sanitaria. En esta dirección ofrecieron intervención psicosocial para las que se encontraban en una situación administrativa irregular y que trabajaban en el mundo de la prostitución, además, que fuesen posibles víctimas potenciales de trata con fines de explotación sexual. Lo anterior, sumado a la pandemia, las convertía en personas en estado de vulnerabilidad y exclusión social.

El proyecto se centraba en la atención de mujeres en situación irregular por la imposibilidad de acceder a ayudas de los servicios sociales de sus respectivas administraciones locales. Así, reflejaron una vez más la situación de inferioridad y vulnerabilidad de unas mujeres que forman parte de un entramado que reclama en silencio una intervención de carácter integral. Aunque en origen el proyecto buscaba atender sobre todo demandas de tipo sanitario y generar una intervención paliativa, para garantizar la atención de necesidades de carácter básico como la alimentación y el alojamiento, se valoró que una vez visibilizada la situación de la mujer atendida, se trabajara con la misma otros aspectos que pudieran contribuir a reconducir su situación saliendo de la prostitución o denunciando su caso de trata. De esta forma, el proyecto pretendía trabajar una intervención integral abordando la globalidad de una problemática desatendida por las leyes españolas, e intentaba contribuir a la recuperación de mujeres que se encuentran en un callejón sin salida.

En 2020, el proyecto Atrapadas contó con una subvención total de 337 500 euros, empleados en ofrecer alojamientos, alimentos, medicinas, productos de higiene, atención psicosocial y servicios de traducción e interpretación a las mujeres afectadas. A finales de 2020, las cifras de mujeres atendidas en Castilla y León gracias a esta iniciativa fue de 2019, finalmente las intervenciones llevadas a cabo llegaron a 16 639. En su segundo año de vigencia, es decir, durante 2021, el proyecto contó con un presupuesto de medio millón de euros. En definitiva, esta iniciativa lucha por garantizar cuestiones, que, de momento, las leyes tanto a nivel autonómico como nacional, no dotan de la atención necesaria, como son la subsistencia básica y la asistencia psicológica, así como potenciar la inserción laboral de las víctimas, intentando facilitar la vuelta a una vida normalizada.

## Nuevas dimensiones normativas

### Plan Camino

Nuestro Consejo de Ministros y Ministras aprobó el 20 de septiembre de 2022, el denominado Plan Camino (Ministerio de Igualdad, 2022), que busca facilitar a las víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contexto de prostitución, una salida y una alternativa económica, laboral y social, que les permita reconducir su vida y sus circunstancias con un apoyo férreo del Gobierno de España. Este plan marca la hoja de ruta de una política muy ambiciosa, pero que es cada vez más necesaria, como ya se ha recalcado a lo largo de este escrito.

Con base en lo anterior, se pretende materializar una serie de acciones específicas teniendo como *piedra angular* la actividad del Ministerio de Igualdad, apoyado por actividades transversales de otros ministerios, y cuyo objetivo fundamental parte de la idea de la puesta en práctica de las medidas recogidas en la Ley Orgánica 10/2022 del 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual y complementar así, las acciones del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, en relación con la trata con fines de explotación sexual y al apoyo de las mujeres en contextos de prostitución.

La citada Ley Orgánica 10/2022 del 6 de septiembre busca realizar una labor de prevención de las violencias sexuales en aras de garantizar los derechos de las víctimas y evitar discriminaciones, además, pone en marcha una serie de medidas integrales e interdisciplinarias que modifican desde la raíz una gran cantidad de normas que constituyen el ordenamiento social. Hablamos aquí de tratar un concepto de violencia sexual como un acto de carácter sexual no consentido que condicione la vida sexual de cualquier individuo de forma pública o privada, tal y como reza el artículo 3.1, y que, por supuesto, engloba la trata con fines de explotación sexual.

Cabe señalar que por muy loable que sea la intención y la hoja de ruta señalada por esta ley, la misma decidió eliminar de su segundo borrador el castigo penal a los propietarios de locales que se lucran con la prostitución, la llamada *tercería locativa* ya suprimida del Código Penal en 1995, dejando sin contemplar la sanción de todos aquellos sujetos que, con ánimo de lucro y de forma habitual, destinan un inmueble a este ejercicio lucrándose.

El Anteproyecto de Ley valoraba, por un lado, cerrar el local que se dedique habitualmente a esa actividad y, por otro, le atribuía responsabilidad penal al responsable o propietario del inmueble, estableciendo pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a dieciocho meses, sin perjuicio de la clausura prevista en el artículo 194 del Código Penal. Finalmente, se eliminó la *tercería locativa* del anteproyecto debido a que se consideraba contradictorio con el ejercicio de la libertad sexual que abanderara dicha ley, aunque posiblemente más de uno pueda llegar a preguntarse si el motivo es ese, o un gran número de oscuros intereses contrapuestos, en cuanto al dinero que mueven estos *establecimientos*.

Por tanto, hablamos de que el Plan Camino abarcará el desarrollo de todas las actuaciones que competen al Ministerio de Igualdad respecto a la trata, con el fin de explotación sexual, la

propia explotación sexual, así como el apoyo y el respaldo a todas aquellas mujeres que se encuentran en el ámbito de la prostitución. La posibilidad de que las víctimas sean visibilizadas con una política pública del Gobierno que otorgue ese acceso a la vivienda, educación, sanidad, formación o empleo, visibiliza a las mujeres que sufren esta nueva forma de esclavitud, e intenta de alguna forma, reparar sus vidas y corregir una desigualdad histórica de acceso ilimitado a los cuerpos femeninos por un precio.

Este plan que cuenta con 204 000 000 de euros de presupuesto, incluye veintiocho medidas englobadas en cinco líneas de acción, por implementar entre 2022 y 2026 y cuya prioridad fundamental es la inserción sociolaboral de las víctimas en aras de ofrecer una salida a la explotación que sufren, dado que el acceso a derechos sociales y económicos tales como vivienda, salud y empleo, es la llave que permitirá reconducir la situación de estas mujeres, sin estar supeditadas a la interposición de una denuncia contra sus tratantes o explotadores para poder acceder a determinados derechos y prestaciones sociales.

Otro de los frentes casi inexplorados que se pretende trabajar con este plan es la recogida de datos reales sobre trata y prostitución de la Unión Europea, puesto que como se ha indicado anteriormente, la falta de visión real sobre el fenómeno prostitucional se debe en parte a la carencia de datos reales y actuales, por lo tanto, mediante el Plan Camino se intenta realizar un mapeo real de la situación en las distintas ciudades de nuestra geografía española. Por otro lado, esta iniciativa del Gobierno aborda y contempla la problemática que entraña la situación administrativa irregular de un 90 % de las mujeres que atienden las organizaciones en nuestro país, intentando velar de cara a futuro por mejoras normativas y por la carencia de sus obstáculos en extrema situación de vulnerabilidad para que también puedan ser beneficiarias de mejoras para su vida.

En vista de lo comentado, parece que el Gobierno avanza con paso firme a encaminar una posible abolición de la prostitución, con un plan del Ministerio de Igualdad que prevé invertir hasta 2026 unos 217 millones de euros en tres vías: 204 millones en el ya mencionado Plan Camino, con el objetivo de que las víctimas de trata y de explotación sexual puedan optar a alternativas laborales y sociales; por otro lado, 12,9 millones se destinarán al Plan de Inserción sociolaboral ofreciendo subvenciones a entidades que favorezcan la inserción de mujeres en las ya nombradas circunstancias.

Desde otra perspectiva, 101 887 96 euros se dedicarán a obtener cifras de datos reales sobre la distribución y concentración de las trabajadoras sexuales a lo largo y ancho de nuestro país, porque hoy por hoy los datos con que contamos sobre prostitución, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual a nivel nacional e internacional, son escasos y muy limitados, por ello, para poder extraer el conjunto que nos permita conocer la situación real de nuestro país, hay que destinar fondos que contribuyan a la tarea.

Una cuestión que marca un punto de inflexión es la inversión de un importante montante por parte de nuestro Gobierno, en que las circunstancias de las personas que se dedican a la prostitución, cambien; sin embargo, el colectivo de trabajadoras del sexo reivindica poder participar en la validación de leyes y medidas, que sustancialmente modificarán sus circunstancias a medio y largo plazo, debido a que nadie puede saber mejor que las personas que se ven directamente afectadas, cuáles son los puntos más frágiles de dicha actividad.

### **Futura ley integral contra la trata y avances en la cuestión**

A tenor de los últimos avances en la cuestión, parece posible llegar a vislumbrar un horizonte cercano que resuelva la problemática que entraña el sistema prostitucional, incluso algunos optimistas podrán llegar a pensar que su fin está próximo. Es cierto que aquello que parece una realidad cada vez más cercana es la materialización de una ley integral de trata, un texto que propone medidas de prevención, detección y sensibilización, así como la reforma del Código Penal, para que se persiga con penas de prisión de uno a cuatro años de cárcel a los clientes, condena que se podrá llegar a reducir entre seis meses y dos años y medio en caso de que el cliente desconozca la situación real de la víctima, condición, como poco sorprendente.

Este Anteproyecto de Ley se encuentra según las últimas novedades de noviembre de 2022, en tramitación y con cierto retraso en sus avances, debido a la contraposición de diversas opiniones dentro del Gobierno, porque mientras algunos partidos políticos abogan por una abolición total de la prostitución sin dejar espacio a medias tintas, otras voces del Gobierno prefieren regularla. Por otro lado, se pretende dar respuesta a la cuestión de extranjería, algo que se trata de la mano del Plan Camino que, dentro del objetivo de ofrecer alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas, también procura velar con la regulación de la situación documental de las víctimas, cuestión que, desde el Ministerio de Justicia, no se ve del todo clara.

La problemática que encierra la situación no regulada de las tantas víctimas en nuestro país radica en que muchas de las mujeres que se dedican a la prostitución lo hacen desde que se vieron obligadas cuando se les venció la visa, por tanto, se podría considerar que su dedicación a ella es de forma obligada por encontrarse en una situación de indocumentación, escenario agravado y prolongado por el confinamiento y la pandemia, circunstancia que no ha hecho sino endurecer las condiciones de la prostitución en la clandestinidad.

Este Anteproyecto de la Ley Orgánica Integral contra la Trata pretende introducir diversas reformas, entre otras, la modificación del artículo 187 del Código Penal. Este precepto castiga a quien se lucre explotando independientemente de que exista consentimiento, lo cual implica una actuación directa. Hacia el futuro se pretende sancionar, a quién promueva, favorezca o facilite dicha actividad, permitiendo ampliar los supuestos tipificados a una gran variedad de situaciones y casuísticas de muy diversa índole, pudiendo abarcar el mayor número posible de casos.

Por otro lado, y en cuanto a la novedosa introducción del artículo 187 bis, nos enmarcamos en este caso, en penalizar al casero de un inmueble en el que se ejerza la actividad mencionada con prisión de dos a cuatro años, además de multa. Como es fácil dilucidar de este artículo, pasa a castigarse la llamada tercería locativa, una figura jurídica que hace referencia al afán de lucro de aquella persona que proporcione un lugar para que se ejerza la prostitución, lo cual es considerado como una modalidad de proxenetismo.

A diferencia de lo que ocurría hasta ahora, esto implica otorgar responsabilidad penal a quienes obtengan beneficios por alquilar un inmueble en el que se presten o ejerzan servicios de carácter sexual de forma profesional y habitual, a cambio de dinero, aparte del tipo de inmueble del que se trate y del carácter público o privado del mismo. Otra novedad es la penalización del consumo de servicios sexuales por los denominados clientes, intentando así desincentivar la demanda, dado que se puede castigar hasta con veinticuatro meses de prisión, lo cual se tipificará en un nuevo artículo 187 ter.

Por último, también se propone la modificación del artículo 189 ter del Código Penal, que se limitaba a castigar la intervención de personas jurídicas que promocionaran este tipo de actividades. Ahora se incorpora la posibilidad de disolver dicha persona jurídica.

Desde el Ministerio de Justicia, con los últimos puntos expuestos respecto a la próxima publicación, se tiene claro que esta futura ley debe suponer un punto de inflexión en el compromiso de protección de los derechos humanos. Lo anterior, amparando a través de herramientas legales, institucionales y de carácter social, a las personas de nuestro país como de otros, que más sufren, y reforzando una lucha férrea contra las mafias de explotación y de crimen organizado. Este Anteproyecto de Ley, elaborado por una comisión especial dentro de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia, en colaboración y coordinación de los ministerios de Igualdad, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Interior y Justicia, además de otros nueve departamentos adicionales, pretende una protección íntegra de las personas más vulnerables, ofreciendo a aquellas atrapadas por esta oscura red, derechos, asistencia y protección.

Otra de las principales novedades que incluye el proyecto es la creación del denominado Mecanismo Nacional de Derivación (MND), órgano que se encargará de la derivación de las presuntas víctimas de trata a los servicios especializados, adscrito a la Relatoría Nacional sobre Trata y Explotación de Seres Humanos y que depende del Ministerio del Interior. La todavía futura ley, que también aboga por desincentivar la demanda rompiendo una cadena de negocio histórica, sigue todas las recomendaciones internacionales del Convenio de Varsovia, el protocolo de Palermo, el protocolo de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y el Consejo y las del Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA).

Es visible que el Gobierno va avanzando poco a poco en el plano normativo y de políticas públicas en cuanto a introducir cambios sustanciales que generen un punto de inflexión para

una cuestión históricamente denostada. La Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, abre paso a una consolidación de un marco férreo de defensa de los derechos de las víctimas de trata con fines de explotación sexual y proxenetismo. Todos estos pasos, lentos pero seguros, confluyen para dar vía a una futura Ley de Trata, que todavía tiene muchas cuestiones por pulir.

Pero resulta obvio que es una realidad que suma y sigue, dado que, sin ir más lejos, en 2021, 1056 fueron las personas liberadas víctimas de redes de trata por delitos de explotación sexual o laboral, entre las cuales había menores de edad. Según las cifras manejadas por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, de la cifra anteriormente mencionada fueron 187 las extorsionadas por redes de tráfico de personas que las introdujeron en España para su explotación laboral y sexual; no obstante, las 869 personas restantes eran igualmente sometidas a explotación, aunque no se pudiera constatar que llegaran a esa situación por la mediación de alguna organización criminal.

El Gobierno del Estado es consciente de que estas cifras solo constituyen un pequeño señuelo de la situación real, reflejada por datos escasos y no representativos, por lo tanto, los ministerios de Justicia e Igualdad prevén que el Parlamento contemple una Ley Integral de Trata, en la que se incluyan medidas tales como penalizar a los clientes de prostitución o que consuman servicios sexuales con penas de prisión. También, ayudando a las víctimas con la concesión de la nacionalidad española o un ingreso mínimo vital para que puedan reconstruir una vida al margen del oscuro sistema prostitucional. Acabar con la prostitución es acabar con la trata, porque no existe trata de personas sin demanda prostitucional, por lo tanto, poder penalizar o abolir el consumo de prostitución son vías para ir tomando el camino que permita acabar con esta realidad que muchos consideran sempiterna.

Si lo que se persigue es conseguir un sistema abolicionista como ocurre en Suecia, no se puede ignorar el conato de Anteproyecto similar de la Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional (LOAPS<sup>4</sup>), que fue promovido por asociaciones feministas, académicas y profesionales. Tras un encuentro el 22 de febrero de 2020 acordaron los contenidos básicos de una futura ley abolicionista integral y trabajaron durante un año para conseguir este proyecto de Ley Orgánica, siguiendo las estelas y medidas de países como Suecia, Noruega o Francia. Este proyecto, presentado al Gobierno el 4 de diciembre de 2021, pretende garantizar los derechos de las mujeres prostituidas y penaliza a los consumidores de sus servicios.

Es vitalmente necesario tener en cuenta anteproyectos como la LOAPS, para complementar una futura ley de trata integral y que no se permita desligar prostitución de trata, puesto que la trata directamente se alimenta de la prostitución, de ahí la importancia de que el Código Penal ponga énfasis en penalizar tanto a los consumidores de servicios sexuales, como a los que se

<sup>4</sup> Propuesta de Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional (LOASP). <https://leyabolicionista.es/loasp/>

lucran con la industria del proxenetismo. Hay que cortar un sistema, en el cual cada vez hombres más jóvenes acceden a servicios sexuales porque, en esta dimensión, deshumanizan a las mujeres cosificándolas o reduciéndolas a objetos de cambio, dentro de una relación mercantilista, perdiendo cualquier tipo de empatía con el sexo opuesto.

### **El pseudosilencio del Estado y una abolición que roza la utopía**

La discusión sobre el mundo prostitucional es un tema que ha estado sobre la mesa de nuestros gobernantes desde hace más tiempo del que sería lógico aceptar. Si bien es cierto que es una cuestión controversial que genera infinidad de perspectivas y enfoques, acompañadas de diversos discursos moralistas, resulta curioso que esta nueva forma de esclavitud haya sido entendida en ocasiones como una realidad necesaria y que, por ende, va a existir siempre. El hecho de que, como hemos comentado anteriormente, desde 2014, por mandato europeo, el Instituto Nacional de Estadística incluya en el cálculo del PIB, la estimación de lo que suponen para nuestra economía nacional las actividades de carácter ilícito, como la prostitución, parece ser el claro garante del silencio a conveniencia del Estado a lo largo de los años.

Es evidente que, por antecedentes históricos, aún a día de hoy nuestro Estado sigue manifestando una trayectoria patriarcal, y esto sumado a un silencio consentidor hace plantearnos si no solo ha sido silencioso en cuanto a la gestión de esta cuestión, sino que también ha participado en el fenómeno de la prostitución desde el rol de Estado proxeneta, en el cual, como en tantos otros lugares a lo largo y ancho del mundo, el universo de la prostitución es una asignatura pendiente.

Tímidos son todavía los avances que no nos permiten salir aún de la zona gris ideológica en cuanto a si debemos posicionarnos del lado del abolicionismo, del reglamentarismo, del modelo laboral o legalizador o del prohibicionismo, situándonos en un estancamiento conceptual en relación con la interpretación, adopción y desarrollo de estrategias políticas en cuanto a la prostitución y a la mejora el cambio de vida de las mujeres que se dedican a ello. Cabe plantearse que alimentar una sociedad donde se consiente y admite esta nueva forma de esclavitud, de violencia y dominación a las mujeres, conlleva naturalizar una realidad que aunque habitual y constante no es aceptable, siendo el deber del Estado mirar de frente la barbarie que se está cometiendo y luchar con todas las herramientas posibles, para erradicar esta abyecta forma de esclavitud sexual. Consentir la continuidad de esta violación perpetuada de los derechos humanos de las mujeres afianza al Estado como proxeneta, prostituidor y consentidor potencial y, por supuesto, hace que la abolición sea un horizonte inalcanzable.

Este silencio mantenido ha contribuido a considerar la prostitución como una institución perfectamente integrada y aceptada en la sociedad, convirtiéndola en más que un rentable negocio e incluso en un reclamo de ocio y turismo. Mientras se siga manteniendo y permitiendo de forma legal, o alega la posibilidad de esclavizar a otro ser humano a cambio de dinero, el

Estado seguirá siendo un cómplice más de los esclavistas que se lucran con el sufrimiento y necesidad de los más desfavorecidos.

Por último, sería recomendable hacer una reflexión de la forma en la que, a lo largo de la historia, se ha planteado la prostitución como el oficio más antiguo del mundo, y no como la esclavitud más antigua y más grande en ella, como se ha aceptado por la sociedad que es un mal existente desde el principio de los tiempos, pero que no se castiga ni se persigue como el asesinato. Dado que la prostitución constituye el tercer negocio ilegal del planeta, se le llama *profesión*, como si fuese algo susceptible de aprenderse o un trabajo que se sueña. La prostitución no es una actividad digna, tampoco una profesión, es una esclavitud con cifras inaceptables en nuestro país. El cuerpo de una mujer no puede ser objeto de relación mercantilista ni moneda de cambio con el consentimiento del patriarcado. Penalizar, castigar y perseguir a los clientes es el único paso que supondrá un punto de inflexión histórico y una transformación encomiable en sociedad igualitaria.

## Recapitulación

Posiblemente uno de los dichos más desafortunados del castellano sea aquel en el que se categoriza a la prostitución como el oficio más antiguo del mundo, manipulando el significado de un fenómeno que no responde a un oficio, pero sí a una forma de esclavitud histórica y socialmente normalizada. Conseguir una solución a esta problemática radica en el difícil punto de partida de desprogramar su visión social, como esa oscura actividad que parece imposible de abolir, puesto que es un trabajo o actividad a la que se dedican de forma voluntaria todas aquellas personas que quieren ganar un *dinero fácil* comercializando con su cuerpo, como si de cualquier tipo de bien se tratara.

En una sociedad que cada vez se considera más abanderada de la protección de los derechos humanos, ¿cabe valorar siquiera una regulación de la prostitución o una legalización de la misma? La respuesta negativa parece clara, y es que, si se quiere ser consecuente con el respeto a los derechos y libertades de las personas, la única vía posible de abordar este problema es la abolición de la prostitución, y aunque muchos son los argumentos para reforzar esta postura, se puede hacer un breve compendio de los mismos, que ayude a iniciar esa reprogramación social.

En primer lugar, cabe decir que las personas dedicadas a esta actividad tienen que afrontar su ejercicio desde una profunda deshumanización y extinción del yo, dejan de ser consideradas personas, para pasar a desempeñar el rol de mercancía sometida a una compraventa encaminada a la satisfacción de los deseos más primarios. Como consecuencia, la prostitución encarna una de las formas de violencia más enraizadas, en la que converge todo tipo de violencia: sexual, física, económica, simbólica o institucional. Constituye pues, un atentado flagrante contra la dignidad y una violación perpetua de los derechos humanos, que por ende resulta del todo incompatible con la tan perseguida igualdad entre hombres y mujeres.

Nunca podrá existir esa igualdad entre géneros, si se sigue admitiendo una actividad que actúa mediante la coacción física, psicológica y socioeconómica, en la que la moneda de cambio es una desigualdad que parte de la necesidad económica como llave que da acceso a la posibilidad de ejercer esa violencia sexual. La prostitución es una poderosa institución, fundada y alimentada por un patriarcado histórico, en la que ellos consumen, y ellas son consumidas, y por supuesto supone un techo de cristal para romper patrones históricos de desigualdad, que seguirán existiendo, de no romper esa cadena.

A lo largo de la historia, la sociedad ha ido planteando aquello que es lícito considerar como trabajo: en el siglo XIX, en Estados Unidos se decidió que la esclavitud no era admisible puesto que implicaba una devaluación absoluta del ser humano. Actualmente y ya en el siglo XXI debemos plantearnos de forma urgente si se va a seguir permitiendo desde la inacción que esta esclavitud sexual siga existiendo, o si optamos por una abolición inflexible. Esa decisión será el punto de inflexión que nos definirá como sociedad, que marcará y calificará la calidad de nuestra democracia y de nuestros sistemas políticos, y que por supuesto, otorgará un respeto y una posición a las mujeres dentro de las sociedades democráticas que abogan por la igualdad. Por todo lo expuesto, es hora de abolir la prostitución, porque puede que se considere el oficio más antiguo del mundo, pero más primitivo es aún seguir mirando hacia otro lado.

## Referencias

- Bales, K. (2000). *La nueva esclavitud en la economía global*. Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Barcons Campmajó, M. (2018). Las ordenanzas municipales: entre la regulación y la sanción de la prostitución en España. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 90-109. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26785>
- Centro de Investigaciones Sociológicas. (2017). *Percepción social de la violencia sexual*. Estudio N.º 3182. [https://www.cis.es/cis/opencm/ES/2\\_bancondatos/estudios/ver.jsp?estudio=14354](https://www.cis.es/cis/opencm/ES/2_bancondatos/estudios/ver.jsp?estudio=14354)
- Chejter, S. (2016). La prostitución: debates políticos y éticos. *Revista Nueva Sociedad*, 265.
- Cobo, R. (2015). El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad. *Investigaciones feministas*, 6, 7-19. [https://doi.org/10.5209/rev\\_INFE.2015.v6.51376](https://doi.org/10.5209/rev_INFE.2015.v6.51376)
- Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Editorial Los Libros de La Catarata.
- Consejo de Ministros y Ministras de España. (2022). *Plan Camino*.
- Daich, D. (2012). ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. *Runa*, 33(1), 71-84.
- De Andrés, M. (12 de octubre de 2022). El Ministerio de Igualdad destina en tres meses 217 000 000 de euros para abolir la prostitución. *La Razón*. <https://www.larazon.es/sociedad/20221012/f6qqhd-6wb5b43a7uvfdv5kspt4.html>
- Epdata. (23 de septiembre de 2022). *La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos*. <https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>
- España. Directiva 2011/93, Unión Europea del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. 17 de diciembre de 2011. DOUE número 335.
- España. Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. 23 de noviembre de 1995. BOE número 281.
- España. Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana. 31 de marzo de 2015. BOE número 77.
- Gaitero, A. (16 de mayo de 2022). Frente social en León, para sacar del cajón la ordenanza antiprostitución. *Diario de León*. <https://www.diariodeleon.es/articulo/sociedad/feministas-apremian-leon-sacar-cajon-ordenanza-antiprostitucion/202205160335192221058.html>
- Galeote, T. (14 de junio de 2017). De filósofos que no amaban a las mujeres. *Nueva Tribuna*. <https://www.nuevatribuna.es/opinion/teresa-galeote/filosofos-no-amaban-mujeres/20170614144411140852.html>

- Junta de Castilla y León. (2020). *Red de entidades de prostitución y trata de Castilla y León. Proyecto Atrapadas*. <https://familia.jcyl.es/web/es/mujer/entidades-prostitucion-trata-castilla.html>
- La Moncloa. (29 de noviembre de 2022). *El Gobierno aborda de manera integral la lucha contra la trata y explotación de seres humanos*. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/291122-rp-cministros.aspx>
- Lázaro González, E. (16 de febrero de 2011). *Configuración del tratamiento jurídico del trabajo sexual. Especial incidencia en la situación de las mujeres migrantes trabajadoras del sexo* [Presentación de escrito]. Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía, Granada, España.
- Maqueda, M. L. (2009). *Prostitución, feminismos y Derecho Penal*. Editorial Comares.
- Martín, P. (7 de junio de 2022). La prostitución en España: 45 000 mujeres y cinco millones de euros al día. *El periódico de España*. <https://www.epe.es/es/igualdad/20220607/datos-prostitucion-espana-13799168>
- Martín Plaza, A. (26 de mayo de 2022). La prostitución en España: cuántos hombres pagan por sexo y qué zonas concentran una oferta cada vez más digital. *RTVE*. <https://www.rtve.es/noticias/20220526/radiografia-prostitucion-espana/2351461.shtml>
- Ministerio de Igualdad. (2022). *El Gobierno aprueba el Plan Camino para dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual*. <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Paginas/gobierno-aprueba-plan-camino-alternativas-trata.aspx>
- Ortega, R. (18 de noviembre de 2021). La prostitución se refugia en los pisos. *La Razón*. <https://www.larazon.es/castilla-y-leon/20211118/ur4i55bqxjfixblkmliljnc6a.html>
- Pinedo, R. (2008). *Características psicosociales, calidad de vida y necesidades de las personas que ejercen la prostitución* [Tesis del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación]. Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/22536>
- Rábade, R. (24 de noviembre de 2021). El PSOE propone una ordenanza contra la prostitución y la trata de personas en Salamanca. *El Español*. [https://www.lespanol.com/castilla-y-leon/region/salamanca/20211124/psoe-propone-ordenanza-prostitucion-trata-personas-salamanca/629687669\\_0.html](https://www.lespanol.com/castilla-y-leon/region/salamanca/20211124/psoe-propone-ordenanza-prostitucion-trata-personas-salamanca/629687669_0.html)
- Rosado, J. (26 de septiembre de 2022). Las prostitutas se preparan para la clandestinidad ante la nueva ley de trata. *El Debate*. [https://www.eldebate.com/sociedad/20220926/prostitutas-preparan-clandestinidad-ante-nueva-ley-trata\\_62081.html](https://www.eldebate.com/sociedad/20220926/prostitutas-preparan-clandestinidad-ante-nueva-ley-trata_62081.html)
- Sobrino Garcés, C. (2018). Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión. *InDret Revista para el análisis del Derecho*, 4. <https://indret.com/prostitucion-callejera-y-regulacion-juridica-espanola-estado-de-la-cuestion/>
- Szil, P. (2001-2006). *Los hombres la pornografía y la prostitución* [Presentación de escrito]. Ponencias presentadas en el Congreso de los Diputados de España.